



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Llega a esta Fiscalía de Estado el Expediente MEC-E-23777-2025, con el extracto en su carátula: "CGP - DEUDA PUBLICA", "Tramitación de nuevo crédito - Ley de Emergencia de Seguridad Pública - Adquisición Rodados" remitido a este organismo por el Sr. Ministro de Economía de la Provincia, mediante la NOTA N° 476/2025. Letra: M.E., en fecha 04/06/2025, en virtud de la Resolución Plenaria del Tribunal de Cuentas N° 068/2025.

A continuación se hará repaso de las actuaciones más relevantes del expediente aludido.

En primer término se observa copia de la Ley Provincial N° 1573 (fs. 2 vta. /4) y del decreto local N° 3061/24 (fs. 1 vta.) que la promulgó.

A través de dicha ley se declaró la Emergencia del Sistema Integral de Seguridad Pública de la Provincia, desde su sanción por el término de dos (2) años, y prorrogable por el Poder Legislativo Provincial por un (1) año más.

A su vez se estableció que, a fin de alcanzar los objetivos allí propuestos, los organismos competentes deberían establecer un esquema de adquisición de vehículos, equipamiento técnico e insumos necesarios para garantizar la respuesta eficiente del servicio en cuestión, entre otras acciones.

Luego se encuentra la NOTA N° 009/2025., LETRA: V.G.G. —M.J.G. (fs. 5), por la que el Viceministro de

Coordinación de Gabinete se dirigió al Sr. Ministro de Economía a fin de solicitar que se brinden los recursos presupuestarios necesarios para la adquisición de nuevos rodados destinados a fortalecer el parque automotor del sistema integral de seguridad.

Seguidamente, se observa la normativa del BCRA que regula el Financiamiento del Sector Público no Financiero (fs. 5 vta./ 34 vta.).

A continuación, por intermedio de la NOTA N° 31/2025, Letra: S.F. - M.E. (fs. 35 vta.) el Secretario de Finanzas indicó al Sr. Ministro de Economía que, teniendo en cuenta la necesidad descrita por el Viceministro Coordinador de Gabinete, consideraba que un financiamiento que se adecuase a la normativa del BCRA y no precisase autorizaciones adicionales a las planteadas en la Ley 487 y en la Ley 495, sería un crédito prendario por hasta UVA 2.000.000, contemplado en el punto 3.2.12 del texto ordenado del 27/12/2024 de la Normativa de Asistencia al Sector Público no Financiero publicado por el BCRA. Además explicó, que los arts. 12 y 13 de la Ley 1573 habilitan la obtención de empréstitos por hasta \$10.000.000.000 y la cesión de Coparticipación Federal como garantía.

En respuesta a ello la cartera requerida informó por NOTA N° 0266/25. LETRA: M.E (fs. 36) que daba conformidad a la gestión de financiamiento solicitada.

Seguidamente el Secretario de Finanzas consultó a través de la Nota N° 41/2024 Letra: SF al Gerente General



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego si la entidad a su cargo estaba en condiciones de realizar la operatoria señalada (fs. 37).

En respuesta, el BTF expresó en la Nota G.G N° 015/2025 (fs. 37 vta.) que el otorgamiento del préstamo es posible, sujeto a las siguientes condiciones: 1) hasta 2.000.000 de UVA; 2) crédito preñararlo sobre los vehículos a adquirir; 3) 36 meses de plazo; 4) los primeros 24 meses a tasa fija del 39,50% TNA; 5) los últimos 12 meses tasa BADLAR + 5p; 6) garantía de coparticipación federal; 7) seguro del BTF sobre las unidades.

Luego luce agregado el informe de Relevamiento de Expectativas del Mercado (REM) elaborado por el BCRA.

Seguidamente la Contadora General de la Provincia en la NOTA-CGP-3237-2025 opinó que el endeudamiento que se está tramitando no supera el límite previsto en la Constitución local (fs. 55/56).

A continuación las actuaciones fueron giradas al Tribunal de Cuentas para que tome intervención.

En el Informe Legal TCP-CA N° 56/2025 (fs. 63/72), se concluyó que no se encuentran obstáculos legales que impidan la continuidad de la operatoria crediticia en curso.

Posteriormente, en el dictamen INF-TCP-SC-143-2025 elaborado por el cuerpo de asesores contables del TCP, (fs. 87/92), tampoco se plantean observaciones.

De ese modo, llegamos al dictado de la Resolución Plenaria N° 068/2025 del TCP (fs. 96/103 vta.). Allí ese órgano de control resolvió compartir y hacer propios los términos expresados en los informes precedentes.

Habiendo sintetizado los principales antecedentes administrativos relacionados con la cuestión, corresponde expedirse a fin de cumplir con la intervención requerida.

Al respecto, en primer orden es pertinente analizar el cumplimiento de las exigencias dadas por la Constitución de la Provincia para este tipo de operaciones.

Preliminarmente se advierte que la herramienta en análisis constituye una operación de crédito público en los términos del art. 57 inc. c) de la Ley Provincial N° 495.

En tal sentido, es pertinente recordar que en la materia rige la norma establecida en el art. 70 de la Carta Magna local, la cual indica que: *"La Legislatura podrá autorizar, mediante leyes especiales sancionadas con el voto de los dos tercios de sus miembros, la captación de empréstitos o la emisión de títulos públicos con base y objeto determinados, los que no podrán ser utilizados para equilibrar los gastos de funcionamiento y servicios de la administración. En ningún caso la totalidad de los empréstitos*



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

adquiridos o títulos públicos emitidos, comprometerán más del veinticinco por ciento de los recursos ordinarios del Estado Provincial".

Corresponde entonces proceder a considerar si se ha dado cumplimiento a dicho mandato.

En cuanto al requerimiento dado por el primer párrafo del art. 70 de la Constitución local, cabe destacar que la operatoria de endeudamiento fue aprobada por la decisión unánime de los quince (15) legisladores provinciales, según surge de la votación del asunto N° 625/24 del diario de la 7ma Sesión Ordinaria de la Legislatura correspondiente al año 2024 (11/12/2024), dándose cumplimiento a la legitimación requerida constitucionalmente. Se agrega dicha pieza a las presentes actuaciones administrativas (fs. 128/130).

En segundo lugar, se observa que el trámite bajo estudio está orientado a captar fondos para financiar la adquisición de bienes de uso destinados a la Emergencia del Sistema Integral de Seguridad Pública de la Provincia, declarada por la Ley Provincial N° 1573.

De tal modo, se aprecia que la misión que se persigue cuenta con un objeto determinado y, a su vez, no se trataría de gastos de financiamiento y servicios de la

Administración, por lo que la exigencia constitucional estaría cubierta.

En tercer orden, con relación al respeto del límite cuantitativo que fija el segundo párrafo del precepto constitucional aludido, que dispone que la totalidad de los empréstitos adquiridos o títulos públicos emitidos no podrán superar el veinticinco por ciento (25%) de los recursos ordinarios del Estado provincial, cabe indicar que éste puede tenerse por cumplido en virtud de lo afirmado por el Tribunal de Cuentas de la Provincia en la Resolución Plenaria N° 068/25. En consecuencia también se daría cumplimiento al art. 6° de la Ley Provincial N° 487, y por lo tanto no habría óbice normativo para que continúe el trámite.

Asimismo, se advierte que se ha dado cumplimiento al art. 61 de la Ley de Administración Financiera local, que exige, "la opinión de la Contaduría General de la Provincia sobre el impacto de la operación en las finanzas provinciales" (NOTA-CGP-3237-2025 (fs. 55/56).

Cabe advertir que la labor de esta Fiscalía de Estado consiste en el análisis jurídico de las actuaciones, y no procede a formular consideraciones de oportunidad, mérito o conveniencia respecto del procedimiento de endeudamiento en curso.

En suma, es dable concluir que en los términos y condiciones descriptos a lo largo del expediente



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

remitido a este organismo, la operatoria que se pretende llevar adelante luce enmarcada en las prescripciones constitucionales vigentes en materia de empréstito público.

Así las cosas, habiendo culminado con el tratamiento de la cuestión traída a análisis debo señalar que no surgen de los elementos acompañados impedimentos jurídicos a la prosecución del trámite, restando comunicar el presente dictamen al Sr. Gobernador; al Sr. Ministro de Economía; a la Legislatura Provincial; al Tribunal de Cuentas de la Provincia, y darse al Boletín Oficial para su publicación.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 05 /25.

Ushuaia, 11 JUN 2025


VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

